

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA VECINAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE A NUEVO SAN JUAN ALTO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N°. 260291.

SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En el Distrito de Hualgayoc, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca a los **07 días del mes de agosto del 2024**, en las instalaciones de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural del Distrito de Hualgayoc a las **10:50 am**, se reunieron los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N. 053-2024-MDH/GM, de **fecha 02 de agosto de 2024**, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-MDH/CS-1**, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA VECINAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE A NUEVO SAN JUAN ALTO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N°. 260291**, a fin de efectuar la APERTURA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas, CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTE DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado, se logró con la presencia de los siguientes miembros:

| DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN | | | |
|--|------------------------------------|----------|---|
| Presidente | Ing. José Carlos HERRERA FERNANDEZ | 40380329 | Gerencia Infraestructura, Desarrollo urbano y rural |
| Primer miembro | Ing. Carlos Alberto CAMPOS BRAVO | 16631581 | Gerencia Infraestructura, Desarrollo urbano y rural |
| Segundo miembro | Téc. Pablo Elis LLATAS MUÑOZ | 44216019 | Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial |

INFORMES Y ORDEN DEL DIA.

- ❖ El presidente del Comité de selección informa que el Valor Referencial del presente procedimiento de selección es: **S/ 68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES) fuente de financiamiento- CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.**
- ❖ Que el Expediente de Contratación fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal 045-2024-MDH/GM del 23 de mayo del 2024, para la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-MDH/CS-1**, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA VECINAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE A NUEVO SAN JUAN ALTO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N°. 260291.**
- ❖ Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal 061-2024-MDH/GM del 05 de junio del 2024 se aprueban las bases del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-MDH/CS-1**, cuyo objeto de la convocatoria es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA VECINAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE A NUEVO SAN JUAN ALTO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N°. 260291.**

DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

De acuerdo con el cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes los siguientes proveedores:

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| Nro. | RUC/Código | Nombre o Razón Social | Fecha de registro en el procedimiento | Estado |
|------|-------------|---|---------------------------------------|--------|
| 1 | 10081758111 | CHAVEZ YARLEQUE CESAR DEMETRIO | 2024-06-25 21:58:32.0 | Válido |
| 2 | 10167823217 | VASQUEZ GUEVARA JHON CARLOS | 2024-06-20 22:48:07.0 | Válido |
| 3 | 10167869667 | COBEÑAS BALLE MARIO JAVIER | 2024-06-11 12:21:06.0 | Válido |
| 4 | 10246727819 | CHAMPI YANQUI LUIS | 2024-06-27 23:39:09.0 | Válido |
| 5 | 10257421274 | CORDOVA RUIZ ROBER HERDER | 2024-06-23 17:17:35.0 | Válido |
| 6 | 10266069737 | MIRANDA ALAYA JUAN MARCOS | 2024-06-12 10:19:43.0 | Válido |
| 7 | 10266284280 | VELASQUEZ DAVILA JULIO ANAXIMANDRO | 2024-06-20 12:50:45.0 | Válido |
| 8 | 10267213513 | AGÜERO TORRES ALEJANDRO MAGNO | 2024-06-15 17:05:26.0 | Válido |
| 9 | 10267222849 | BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO | 2024-06-17 10:14:47.0 | Válido |
| 10 | 10283152079 | SERNA DUEÑAS REYNALDO WILBER | 2024-06-23 15:56:59.0 | Válido |
| 11 | 10404954623 | CASTILLO SAAVEDRA RICARDO ANTENOR | 2024-06-18 22:54:27.0 | Válido |
| 12 | 10409449129 | SOBERON ESPINOZA WILSON | 2024-06-15 23:06:35.0 | Válido |
| 13 | 10419388225 | RABANAL IBAÑEZ GENNER | 2024-06-15 23:11:43.0 | Válido |
| 14 | 10433109495 | FUSTAMANTE HEREDIA EDILBERTO | 2024-06-11 10:50:25.0 | Válido |
| 15 | 10441579450 | GONZALES SANCHEZ GILMER | 2024-06-26 14:39:44.0 | Válido |
| 16 | 20296847829 | AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C. | 2024-06-13 20:15:59.0 | Válido |
| 17 | 20570776381 | SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION HECO BARSÁ S.R.L | 2024-06-18 12:06:31.0 | Válido |
| 18 | 20601187761 | CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS S.A.C | 2024-06-14 14:03:59.0 | Válido |
| 19 | 20601856965 | MALLANOS E.I.R.L. | 2024-06-17 21:47:13.0 | Válido |
| 20 | 20602858759 | ANCOL INGENIEROS S.A.C. | 2024-06-13 00:10:53.0 | Válido |
| 21 | 20604704546 | GOLDEN ROAD INGENIEROS E.I.R.L. | 2024-06-22 12:03:15.0 | Válido |
| 22 | 20605422269 | RAFAEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | 2024-06-20 10:59:14.0 | Válido |
| 23 | 20605630554 | CONSTRUCTORA PEREGRINOS E INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 2024-06-13 13:07:45.0 | Válido |
| 24 | 20605993738 | ANNAN E.I.R.L. | 2024-06-27 18:43:48.0 | Válido |
| 25 | 20609552825 | MEDINA COMPANY PERU S.A.C. | 2024-06-21 09:29:00.0 | Válido |



Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas de los mencionados postores y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos en las bases.

DETALLES DE LOS POSTORES

En el día y horario señalado en las bases, el siguiente postor presenta sus ofertas a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE:

| Presentación de ofertas/expresión de interés | | | | | |
|--|--------------|--|--------------------|-------------------|-----------------------|
| Entidad convocante : | | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALGAYOC | | | |
| Nomenclatura : | | AS-SM-12-2024-MDHCS-1 | | | |
| Nro. de convocatoria : | | 1 | | | |
| Objeto de contratación : | | Consultoría de Obras | | | |
| Descripción del objeto : | | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL VISTA ALEGRE ALTO A NUEVO SAN JUAN ALTO DE CENTRO POBLADO HUALGAYOC DISTRITO DE HUALGAYOC DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA | | | |
| Nro. ítem | RUC / Código | Nombre o Razón Social | Fecha Presentación | Hora Presentación | Forma de presentación |
| 1 | | CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL VISTA ALEGRE ALTO A NUEVO SAN JUAN ALTO DE CENTRO POBLADO HUALGAYOC DISTRITO DE HUALGAYOC DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA | | | |
| | 10267213513 | AGÜERO TORRES ALEJANDRO MAGNO | 28/06/2024 | 10:07:24 | Electronico |
| | 10257421274 | CORDOVA RUIZ ROBER HERDER | 28/06/2024 | 15:31:51 | Electronico |
| | 10409449129 | CONSORCIO H&B | 28/06/2024 | 18:47:54 | Electronico |
| | 20601187761 | CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 28/06/2024 | 21:21:00 | Electronico |
| | 20605422269 | RAFAEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | 28/06/2024 | 22:24:17 | Electronico |
| | 10441579450 | GONZALES SANCHEZ GILMER | 04/07/2024 | 23:34:02 | Electronico |
| | 20602858759 | CONSORCIO VISTA ALEGRE | 08/07/2024 | 18:13:03 | Electronico |



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Acto seguido, se procede a la apertura y revisión de los archivos digitales que contienen las ofertas de los mencionados postores, a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria, previstas en las bases, para determinar su admisibilidad:

| Documentos para la Admisión de las Ofertas | | CONSORCIO VISTA ALEGRE |
|--|---|------------------------|
| a) | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | SI PRESENTA |
| b) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica copia del certificado de vigencia. En caso de personal natural el DNI | SI PRESENTA |
| c) | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento, (Anexo N° 2) | SI PRESENTA |
| d) | Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | SI PRESENTA |
| e) | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) | 60 días calendario |
| f) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) | SI PRESENTA |
| RESULTADO | | ADMITIDA |

| Documentos para la Admisión de las Ofertas | | CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA |
|--|---|---|
| a) | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | SI PRESENTA |
| b) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica copia del certificado de vigencia. En caso de personal natural el DNI | SI PRESENTA |
| c) | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento, (Anexo N° 2) | SI PRESENTA |
| d) | Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | SI PRESENTA |
| e) | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) | 75 días calendario (Observada) |
| f) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) | NO CORRESPONDE |
| RESULTADO | | NO ADMITIDA |

| Documentos para la Admisión de las Ofertas | | AGÜERO TORRES ALEJANDRO MAGNO |
|--|---|-------------------------------|
| a) | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | SI PRESENTA |
| b) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica copia del certificado de vigencia. En caso de personal natural el DNI | SI PRESENTA |
| c) | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento, (Anexo N° 2) | SI PRESENTA |
| d) | Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | SI PRESENTA |
| e) | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) | 60 días calendario |
| f) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) | NO CORRESPONDE |
| RESULTADO | | ADMITIDA |

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| Documentos para la Admisión de las Ofertas | | CONSORCIO H&B |
|--|---|--------------------------------|
| a) | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | SI PRESENTA |
| b) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica copia del certificado de vigencia. En caso de personal natural el DNI | SI PRESENTA |
| c) | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento, (Anexo N° 2) | SI PRESENTA |
| d) | Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | SI PRESENTA |
| e) | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) | 75 días calendario (Observada) |
| f) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) | SI PRESENTA |
| RESULTADO | | NO ADMITIDA |

| Documentos para la Admisión de las Ofertas | | RAFAEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. |
|--|---|---|
| a) | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | SI PRESENTA |
| b) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica copia del certificado de vigencia. En caso de personal natural el DNI | SI PRESENTA |
| c) | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento, (Anexo N° 2) | SI PRESENTA |
| d) | Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | SI PRESENTA |
| e) | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) | 60 días calendario |
| f) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) | NO CORRESPONDE |
| RESULTADO | | ADMITIDA |

| Documentos para la Admisión de las Ofertas | | CORDOVA RUIZ ROBER HERDER |
|--|---|--------------------------------|
| a) | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | SI PRESENTA |
| b) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica copia del certificado de vigencia. En caso de personal natural el DNI | SI PRESENTA |
| c) | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento, (Anexo N° 2) | SI PRESENTA |
| d) | Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | SI PRESENTA |
| e) | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) | 90 días calendario (observada) |
| f) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) | NO CORRESPONDE |
| RESULTADO | | NO ADMITIDA |

| Documentos para la Admisión de las Ofertas | | GONZALES SANCHEZ GILMER |
|--|--|-------------------------|
| a) | Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1) | SI PRESENTA |



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| | | |
|------------------|---|--------------------------------|
| b) | Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica copia del certificado de vigencia. En caso de personal natural el DNI | SI PRESENTA |
| c) | Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento, (Anexo N° 2) | SI PRESENTA |
| d) | Declaración jurada de cumplimiento de Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3) | SI PRESENTA |
| e) | Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4) | 90 días calendario (observada) |
| f) | Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5) | NO CORRESPONDE |
| RESULTADO | | NO ADMITIDA |

Acto seguido, se procede a la apertura y revisión de los archivos digitales que contienen las ofertas de los mencionados postores, a fin de verificar la presentación de los documentos de presentación obligatoria, previstas en las bases, para determinar su admisibilidad:

| N° | Nombre o razón social del postor | Consignar las razones para su no admisión |
|----|---|--|
| 01 | CABANILLAS FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | <p>- El postor consigna en el Anexo 04 (PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA) información incongruente e imprecisa, ya que se puede apreciar que en dicho anexo indica el plazo de 75 días calendarios cuando en realidad el plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra es de 60 días calendarios de acuerdo al capítulo I, NUMERAL 1.8 de las bases integradas del procedimiento concordante con el Capítulo III, numeral 3.1, sub numeral 6.- vigencia del contrato y plazo de ejecución que claramente establece el plazo de ejecución de 60 días calendarios.. Ahora bien se indica que dentro de la convocatoria, existe un periodo prudencial para formular consultas y observaciones a las bases ante cualquier duda que pueda existir por parte de los postores. En este sentido el postor no ha formulado ninguna observación o consulta ante alguna duda que pudiera existir, quedando tanto la entidad como los postores a cumplir con las reglas de juego de las bases y sus anexos respectivos. Y más aún que todos los demás postores han presentado el plazo de ejecución de obra e manera correcta y sin inconsistencias ni información incongruente como dicho postor, razón por la cual queda NO ADMITIDO.</p> <p>Por otro lado, se indica que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal a) <i>La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica</i>”. Adicionalmente a ello en el numeral 60.4. se señala lo siguiente <i>“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación</i>. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. <i>Cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados (para el caso los gastos generales).</i></p> <p>- Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas,</p> |



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| | | |
|-----------|---|--|
| | | <p>quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.</p> <p>- Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala “Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38”</p> <p>Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: “(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...” Por lo tanto el postor es NO ADMITIDO.</p> |
| <p>02</p> | <p>CORDOVA RUIZ ROBER HERDER</p> | <p>- El postor consigna en el Anexo 04 (PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA) información incongruente e imprecisa, ya que se puede apreciar que en dicho anexo indica el plazo de 90 días calendarios cuando en realidad el plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra es de 60 días calendarios de acuerdo al capítulo I, NUMERAL 1.8 de las bases integradas del procedimiento concordante con el Capítulo III, numeral 3.1, sub numeral 6.- vigencia del contrato y plazo de ejecución que claramente establece el plazo de ejecución de 60 días calendarios.. Ahora bien se indica que dentro de la convocatoria, existe un periodo prudencial para formular consultas y observaciones a las bases ante cualquier duda que pueda existir por parte de los postores. En este sentido el postor no ha formulado ninguna observación o consulta ante alguna duda que pudiera existir, quedando tanto la entidad como los postores a cumplir con las reglas de juego de las bases y sus anexos respectivos. Y más aún que todos los demás postores han presentado el plazo de ejecución de obra e manera correcta y sin inconsistencias ni información incongruente como dicho postor, razón por la cual queda NO ADMITIDO.</p> <p>Por otro lado, se indica que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal a) <i>La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica</i>”. Adicionalmente a ello en el numeral 60.4. se señala lo siguiente <i>“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación</i>. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. Cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación</p> |



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| | | |
|--|---|---|
| | | <p>de los precios unitarios ofertados (para el caso los gastos generales).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria. - Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala “Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38” - Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: “(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...” Por lo tanto el postor es NO ADMITIDO. |
|    | <p>03 CONSORCIO H&B</p> | <ul style="list-style-type: none"> - El postor consigna en el Anexo 04 (PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA) información incongruente e imprecisa, ya que se puede apreciar que en dicho anexo indica el plazo de 75 días calendarios cuando en realidad el plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra es de 60 días calendarios de acuerdo al capítulo I, NUMERAL 1.8 de las bases integradas del procedimiento concordante con el Capítulo III, numeral 3.1, sub numeral 6.- vigencia del contrato y plazo de ejecución que claramente establece el plazo de ejecución de 60 días calendarios.. Ahora bien se indica que dentro de la convocatoria, existe un periodo prudencial para formular consultas y observaciones a las bases ante cualquier duda que pueda existir por parte de los postores. En este sentido el postor no ha formulado ninguna observación o consulta ante alguna duda que pudiera existir, quedando tanto la entidad como los postores a cumplir con las reglas de juego de las bases y sus anexos respectivos. Y más aún que todos los demás postores han presentado el plazo de ejecución de obra e manera correcta y sin inconsistencias ni información incongruente como dicho postor, razón por la cual queda NO ADMITIDO. <p>Por otro lado, se indica que si bien es cierto el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: pero señala en el literal a) <i>La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica</i>”. Adicionalmente a ello en el numeral 60.4. se señala lo siguiente <i>“En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación</i>. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el</p> |

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>precio cotizado en números y letras, prevalece este último. Cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados (para el caso los gastos generales).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria. - Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala “Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia. FUNDAMENTO 38” - Se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: “(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...” Por lo tanto el postor es NO ADMITIDO. |
|--|--|--|



DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE ACCEDEN A LA ETAPA DE EVALUACIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:

| Nº | Nombre o razón social del postor | Ítem(s) Los que postula |
|----|---|-------------------------|
| 01 | CONSORCIO VISTA ALEGRE | Ítem Único |
| 02 | AGÜERO TORRES ALEJANDRO MAGNO | Ítem Único |
| 03 | RAFAEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | Ítem Único |
| 04 | GONZALES SANCHEZ GILMER | Ítem Único |

CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS

Luego de culminación, el COMITÉ DE SELECCIÓN, determinó si el postor cumple con LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES detallados en las bases:

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR 1 | | CONSORCIO VISTA ALEGRE | |
|--------------------------------------|---|------------------------|-----------|
| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CUMPLE | NO CUMPLE |
| A | EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD 01 vez el valor referencial | X | |
| RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN | | CALIFICADO | |



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR 2 | | AGÜERO TORRES ALEJANDRO MAGNO | |
|------------------------------------|---|-------------------------------|-----------|
| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CUMPLE | NO CUMPLE |
| A | EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD 01 vez el valor referencial | | X |
| RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN | | DESCALIFICADO | |

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR 3 | | RAFAEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L | |
|------------------------------------|---|--|-----------|
| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CUMPLE | NO CUMPLE |
| A | EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD 01 vez el valor referencial | X | |
| RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN | | CALIFICADO | |

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR 3 | | GONZALES SANCHEZ GILMER | |
|------------------------------------|---|-------------------------|-----------|
| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CUMPLE | NO CUMPLE |
| A | EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD 01 vez el valor referencial | | X |
| RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN | | DESCALIFICADO | |

El postor **GONZALES SANCHEZ GILMER** consigna erróneamente como experiencia del postor en la especialidad la SUPERVISIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE TALUDES, VÍAS DE ACCESO Y CREACIÓN DE PARQUE INFANTIL EN ZONAS DE RIESGO POR DESLIZAMIENTO EN EL ENTORNO DEL COLISEO DE LA LOCALIDAD DE PEDRO RUIZ GALLO, DISTRITO DE JAZA, BONGARÁ- AMAZONAS (folios 36 a la 37); SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES 06 DE JULIO, JESÚS CALABOR, MANUELA ODRIA, JOSÉ GÁLVEZ Y JIRÓN COMERCIO DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE JAÉN –REGIÓN CAJAMARCA (Folios 38 a la 95), incumpliendo en todos sus extremos el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, ya que dichas ejecuciones no corresponden a obras viales sino a consultoría en obras urbanas, edificaciones y afines, cumpliendo únicamente con una experiencia de S/ 42, 809.20 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 20/100 SOLES, por lo que no cumple con la experiencia del postor en la especialidad y es descalificado.

En este caso el postor no acredita fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad por las razones expuestas en los párrafos anteriores ya que no se evidencia el nombre del expediente técnico objeto de las ordenes de servicio ejecutado.

Consecuentemente el comité de selección al advertir estos errores extremos e inconsistencias e incongruencias antes descritas concluye que no se acredita la experiencia del postor en la especialidad tanto para el requisito de calificación como para los factores de evaluación.

Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.

Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala “Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia”, concordante con la Resolución N.º 235-2022-TCE-S4, que indica:“(…) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”. Por lo que se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N.º 2178-2019-TCE-S3, indica: “(…) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...”

El postor **AGÜERO TORRES ALEJANDRO MAGNO** consigna como experiencia del postor en la especialidad la SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA CA-108: “EMP, PE 3N (CAJABAMBA)-LLUCHUBAMBA-L.D.LA LIBERTAD (EL TINGO, LI-108 A BOLIVAR), TRAMO; CAJABAMBA DV. JOCOS-PUMACAMA-LLUCHUBAMBA, (KM 00+000-KM 35+000”, 35+000 KM DE LONGITUD (folios 25 a la 38); CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CA-101: EMP. PE 1 NF (CONTUMAZA) – CRUZ GRANDE-SAN BENITO-L.D. LA LIBERTAD (Folios 38 a la 45), incumpliendo en todos sus extremos el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, ya que servicios no configura una ejecución de obra sino mas bien solo el servicio de mantenimiento periódico y rutinario, cumpliendo únicamente con una experiencia de S/ 82, 590.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES, por lo que no cumple con la experiencia del postor en la especialidad y es descalificado.

En este caso el postor no acredita fehacientemente la experiencia del postor en la especialidad por las razones expuestas en los párrafos anteriores ya que no se evidencia el nombre del expediente técnico objeto de las ordenes de servicio ejecutado.

Finalmente se puede visualizar que ha consignado la oferta económica, por lo que la oferta es rechazada ya que de acuerdo al reglamento de Contrataciones del Estado en su Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas, 82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:

- El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
- Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. En consecuencia la oferta es descalificada.

Consecuentemente el comité de selección al advertir estos errores extremos e inconsistencias e incongruencias antes descritas concluye que no se acredita la experiencia del postor en la especialidad tanto para el requisito de calificación como para los factores de evaluación.

Es preciso indicar que las bases integradas, constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones y anexos que éstas contengan, limitándose solamente actualizar la información necesaria.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Asimismo, traemos a colación Resolución N° 1184-2011-TC-S4, que señala “Al respecto debe resaltarse que la formulación y presentación de las propuestas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, por lo que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado y diligencia”, concordante con la Resolución N.º 235-2022-TCE-S4, que indica:“(…) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes . Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad”. Por lo que se debe aclarar que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas; razón por la cual, en el caso en concreto el postor, de forma previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, legible y congruente, tal como en parte de la sumilla de la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N°. 2178-2019-TCE-S3, indica: “(...) Cabe añadir que es responsabilidad de los postores la formulación de sus ofertas...” además que: “...previa a la presentación de su oferta a través del SEACE, debió verificar que los documentos que la conformaban aportaban información clara, congruente y legible...”

RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN

De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor de acuerdo al orden de prelación cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases:

| Nº | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR |
|----|---|
| 01 | CONSORCIO VISTA ALEGRE |
| 02 | RAFAEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. |

EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACION

Posteriormente se procede a la evaluación de los descritos en las bases del procedimiento.

Evaluación Técnica:

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR 1 | | CONSORCIO VISTA ALEGRE | |
|--|---|--|---------|
| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CUMPLE | PUNTAJE |
| A | EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD 01 vez el valor referencial | SI CUMPLE | 70 |
| B | METODOLOGÍA PROPUESTA | SI CUMPLE | 30 |
| RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA | | PUNTAJE TÉCNICO: 100 (EL POSTOR ACCEDE AL FACTOR DE EVALUACION ECONOMICO) | |

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR 3 | | RAFAEL INGENIERÍA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | |
|--|---|--|---------|
| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CUMPLE | PUNTAJE |
| A | EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD 01 vez el valor referencial | SI CUMPLE | 70 |
| B | METODOLOGÍA PROPUESTA | SI CUMPLE | 30 |
| RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA | | PUNTAJE TÉCNICO: 100 (EL POSTOR ACCEDE AL FACTOR DE EVALUACION ECONOMICO) | |

Por lo tanto los postores cumplen el puntaje mínimo (80 puntos) Para acceder a la etapa de evaluación económica, ya que de acuerdo a las bases integradas del procedimiento, el postor debe obtener un **puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos**, en consecuencia el postor no accede a la etapa de evaluación económica.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EVALUACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACION ECONOMICA

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR 1 | | CONSORCIO VISTA ALEGRE | |
|--|--------|-------------------------------|---------|
| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CUMPLE | PUNTAJE |
| A | PRECIO | S/ 61,200.00 | 100 |
| RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA | | PUNTAJE ECONOMICO: 100 | |

| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR 1 | | RAFAEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | |
|--|--------|---|---------|
| REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | | CUMPLE | PUNTAJE |
| A | PRECIO | S/ 68,000.00 | 90 |
| RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA | | PUNTAJE ECONOMICO: 90 | |

| PRELACIÓN | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL | Puntaje | Bonific. Colindancia | Bonif. Remype | Puntaje total |
|-----------|---|---------|----------------------|---------------|---------------|
| 1 | CONSORCIO VISTA ALEGRE | 100 | 00 | 05 | 105 |
| 2 | RAFAEL INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | 90 | 09 | 4.5 | 93.5 |

Los integrantes del **COMITÉ DE SELECCIÓN**, por **UNANIMIDAD**, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y a los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntas que forman parte del Acta.

Que de conformidad con el numeral 76.3 del Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Por lo que el comité de selección acuerda:

DEL ACUERDO APORTADO

- ❖ **ARTÍCULO PRIMERO:** otorgar la BUENA PRO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2024-MDH/CS-1, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LA CARRETERA VECINAL EN LA LOCALIDAD DE VISTA ALEGRE A NUEVO SAN JUAN ALTO DEL DISTRITO DE HUALGAYOC-PROVINCIA DE HUALGAYOC-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CUI N°. 260291, al CONSORCIO VISTA ALEGRE, integrado por ANCOL INGENIEROS S.A.C. con RUC N°. 20602858759 y ARRASCUE FARRO JHONSON con RUC N°. 10167592878, con su oferta económica por la suma de **S/ 61,200.00 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 Soles)**.

Sin más puntos que tratar, se levanta este acto a las **14:00 horas** firmando los presentes en señal de conformidad.


PRESIDENTE COMITÉ
Presidente Titular


PRIMERO MIEMBRO
1er. Miembro Titular


SEGUNDO MIEMBRO
2do. Miembro suplente